

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS Y DE LAS SUPLENCIAS GENERALES DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MELCHOR BETAZA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras, y de las Suplencias Generales de las concejalías del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio, y cumplen con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁷, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁸ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021⁹, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Melchor Betaza, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁰ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VII. Método de elección. El 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022¹¹, el Consejo General de este Instituto aprobó precisiones a 11 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamiento de los municipios bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022¹² que identifica el método de elección.

VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹³ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI48.pdf

¹² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/242_SAN_MELCHOR_BETAZA.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

- IX. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2022¹⁴, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, celebrada el día 18 de septiembre de 2022, quedando integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO RÍOS FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIBRADO LAUREANO AGUILAR ¹⁵
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA MORENO GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUADALUPE HUANTES GONZÁLEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS CALDERÓN PACHECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE SÁNCHEZ CERVANTES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINA COSME FABIÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA FABIÁN PLATÓN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUÍN CERVANTES GONZÁLEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDO MORENO BOLAÑOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA VÁSQUEZ ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GRICELDA RIVERA GÓMEZ ¹⁶

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron una paridad en igualdad numérica.

- X. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁷ el Decreto 875¹⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

¹⁴ Disponible para su consulta en www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI268.pdf

¹⁵ Fe de erratas 26 de diciembre 2022 al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2022

¹⁶ Fe de erratas 26 de diciembre 2022 al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2022

¹⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹⁸ Disponible para su consulta en https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

XI. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022²⁰, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

¹⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del texto del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación en el sentido de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año.

XII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)²¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XIII. Documentación de elección extraordinaria. Mediante oficio número MSMB/DIC/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 6 de diciembre de 2023, identificado con el número de folio 005203, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2023, respecto de las suplencias generales de las concejalías y de la Regiduría Propietaria de Obras al Ayuntamiento y que fungirán a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de oficio número MSMB/DIC/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente Municipal de San Melchor Betaza,

²¹ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Oaxaca, en la que informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, lo siguiente:

“ME PERMITO INFORMAR QUE, PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS SUPLENTES GENERALES SE CONVOCÓ A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL MUNICIPIO MEDIANTE CITATORIOS ENTREGADOS CASA POR CASA POR LOS TOPILES, QUIENES LES INFORMABAN QUE LA ASAMBLEA SE LLEVARÍA A CABO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 8:00 HRS EN LA EXPLANADA MUNICIPAL.”

2. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de Nombramiento de los Suplentes Generales de las concejalías y de la Concejalía propietaria de la Regiduría de Obras, celebrada el 19 de noviembre de 2023, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Original de renuncia de fecha 12 de noviembre de 2023 de Juana Fabián Platón, persona electa en la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras para el periodo 2024, tal como consta en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2022, manifestando lo siguiente:

“LA CAUSA DE DICHA RENUNCIA CORRESPONDE AL ESTADO DE SALUD DE MI SEÑOR ESPOSO... YA QUE ÉL ES EL SUSTENTO DE MI FAMILIA Y DERIVADO DE SU ESTADO DE SALUD LA RESPONSABILIDAD RECAE EN MI PERSONA”
4. Original de oficio número MSMB/PM/NOVIEMBRE/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Presidente y Síndico Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, en la que citan a la C. Juana Fabián Platón para lo siguiente:

“TENEMOS A BIEN CITARLA A UNA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA ANTE LA MÁXIMA AUTORIDAD Y TOMA DE DECISIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, COMO LO ES LA ASAMBLEA GENERAL, CONFORME A SUS PRACTICAS Y TRADICIONES Y LIBRE DETERMINACIÓN MISMA QUE SE REALIZARA, A LAS 8:00 HRS DEL DÍA DOMINGO 19 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA PLANTA ALTA DEL CORREDOR DE ESTE PALACIO MUNICIPAL.”
5. Copia simple de Acta de Nacimiento, expedida a favor de la persona electa.
6. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de la persona electa.
7. Impresión de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida a favor de la persona electa.

8. Original de la Constancia de Origen y Vecindad, expedida por el Secretario Municipal a favor de la persona electa.
9. Copia simple del recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a favor de la persona electa.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de noviembre de 2023, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria para el nombramiento de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras, y de los (as) Suplentes Generales de las Concejalías del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, que fungirán para los períodos establecidos por la Asamblea, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
4. *RATIFICACIÓN DE LOS SUPLENTES NOMBRADOS EN LA ASAMBLEA DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.*
5. *AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA IRREVOCABLE QUE PRESENTO LA C. JUANA FABIÁN PLATÓN REGIDORA DE OBRAS PARA EL EJERCICIO 2024.*
6. *CLAUSURA DE LA SESIÓN*

XIV. Ratificación de renuncia. Con fecha 7 de diciembre de 2023, mediante videoconferencia en la plataforma Telmex, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y la C. Juana Fabián Platón, persona electa en la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras para el periodo 2024, , en atención a la renuncia presentada con fecha 12 de noviembre de 2023, realizaron la ratificación de escrito de renuncia.

XV. Requerimiento de documentación. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/65/2024, de fecha 17 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le requirió al Presidente Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, copias simples de las credenciales de elector y las Constancias de Origen y Vecindad de las personas electas, con el objeto de tener la debida integración del expediente.

XVI. Documentación complementaria de la elección extraordinaria. Mediante oficio número MSMB/001/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de enero de 2024, registrado con el folio número 000746, el Presidente Municipal de San Melchor Betaza, Oaxaca, en cumplimiento al

requerimiento mencionado en el punto anterior, remitió la documentación siguiente:

- 1.- Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas en las suplencias generales.
- 2.- Copias simples de las Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas en las suplencias generales.

XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca ²³ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁴. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los

²² Consultado con fecha 29 de enero de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²³ Consultado con fecha 29 de enero de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

²⁴ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁵, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

²⁵ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁶, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁷ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es,

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁷ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto, respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2023, en San Melchor Betaza, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes disponibles se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia y Sindicatura Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria es de forma escrita a través de un citatorio, los Topiles hacen un recorrido para repartirlos casa por casa;

- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y a personas avecindadas.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, la elección se lleva a cabo en la planta alta del palacio municipal.
- V. La Asamblea es presidida por la autoridad municipal, el Ayuntamiento municipal es electo mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- VI. El Ayuntamiento está conformado por una Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda. Se eligen 9 propietarios (as) y 3 suplentes, de los 9 propietarios, 3 fungen el primer año, 3 el segundo año y 3 el tercer año, las y los suplentes son para 3 años.
- VII. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas.
- VIII. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las autoridades municipales y asambleístas asistentes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, en el expediente de elección consta que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal; la forma de convocar a la Asamblea Extraordinaria de Elección, fue realizada mediante citatorios entregados casa por casa por los Topiles, quienes informaron sobre la fecha de la celebración de la Asamblea, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día 19 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria en el municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca. En el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista correspondiente e informo la presencia de 320 personas conforme al Acta respectiva, no obstante, de una revisión a las listas de asistencias se advierte la **presencia de 317 personas de las cuales, 169 fueron mujeres y 148 hombres.**

Por lo anterior, realizaron la declaración del quórum legal y el Presidente Municipal, instaló legalmente la Asamblea Comunitaria a las ocho horas con treinta minutos

del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, manifestando lo siguiente: “que su participación sea siempre en el marco de la legalidad y de respeto mutuo entre los asistentes, dando validez a los acuerdos que serán tomados tanto para los presentes como los disidentes.”

Continuando con desarrollo de la Asamblea, realizaron el nombramiento de la Mesa de los Debates, en forma directa, quedando integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, quienes una vez nombrados continuaron con la conducción de la Asamblea.

En el desarrollo del siguiente punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, manifestó que:

“es necesario ratificar a los suplentes generales que se nombraron y que no se estableció en el Acta de Asamblea General de Elección de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, por lo cual el Instituto Estatal Electoral no los calificó y resulta importante nombrarlos nuevamente o ratificarlos”

Acto seguido, la Asamblea Comunitaria, previa discusión y análisis, determinaron proponer a las personas de manera directa y votación a mano alzada la ratificación de los cargos suplentes, obteniéndose los siguientes resultados:

SUPLENTE GENERALES PERIODO 2024 y 2025			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HIPÓLITO CERVANTES AGUILAR	320
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFRAÍN RIVERA LORENZO	320
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EUTROPIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	320
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABETH HUANTES PLATÓN	320

En uso de la palabra el Secretario Municipal, manifestó:

*“que de acuerdo a nuestro sistema normativo, en nuestra comunidad elegimos a un propietario, a un suplente y a un interino para los cargos de la Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, y Regiduría de Obra, en donde los propietarios van a desempeñar el cargo el primer año, los suplentes el segundo año, los interinos el tercer año, **adicionalmente a eso se nombran suplentes generales en cada cargo, quienes podrán desempeñar el mismo en caso de que algún propietario, suplente o interino no pueda cumplir por una enfermedad o alguna otra causa grave.**”*

En el punto cinco del Orden del Día, **respecto de la audiencia de ratificación del escrito de renuncia irrevocable que presentó la C. Juana Fabián Platón, Regidora de Obras electa para el ejercicio 2024**, el Presidente Municipal dio a conocer a la Asamblea la renuncia irrevocable presentada por la Regidora de Obras electa para el ejercicio 2024 (1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024), quien en su derecho de audiencia informó a la Asamblea:

“no podrá cumplir con el cargo que le fue conferido en la asamblea general de elección de fecha 18 de septiembre de 2023 la causa de dicha renuncia corresponde al estado de salud de su señor esposo.... ya que él es sustento de la familia y derivado de esta situación la responsabilidad recae en ella, dicho lo anterior agradece la confianza y la comprensión de los presentes.”

Acto seguido, el Presidente Municipal manifestó:

“frente a la renuncia de la Regidora de Obras, la máxima autoridad y toma de decisiones en el municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, como lo es la asamblea general y después de la ratificación de los suplentes en el punto anterior la C. Elizabeth Huantes Platón fungirá como regidora de obras para el periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

En ese contexto, la C. Elizabeth Huantes Platón, ante la Asamblea se comprometió a cumplir leal y patrióticamente con el cargo que las personas del pueblo de San Melchor Betaza le ha encomendado.

Una vez realizado el nombramiento de las personas que fungirán en las Suplencias Generales de las Concejalías del Ayuntamiento y en la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras, el Presidente Municipal, realizó la clausura de la Asamblea General Comunitaria, siendo las once horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las Suplencias Generales de las concejalías al Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, ejercerán sus funciones en los periodos de 2024²⁸ y 2025²⁹. Respecto de la concejal propietaria de la Regiduría de Obras, entrará en funciones a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como se muestra a continuación:

²⁸ Periodo que inicia el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

²⁹ Periodo que inicia el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCION EXTRAORDINARIA 2023			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	SUPLENTE GENERALES PERIODO 2024 Y 2025
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	HIPÓLITO CERVANTES AGUILAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	EFRAÍN RIVERA LORENZO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	EUTROPIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABETH HUANTES PLATÓN	PERIODO 2025 ³⁰ ELIZABETH HUANTES PLATÓN ³¹

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, **el proceso electivo extraordinario 2023 de San Melchor Betaza, Oaxaca, conservó la paridad** alcanzada desde la Asamblea General Comunitaria efectuada el 18 de septiembre de 2022, y que fue calificada como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX³² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, **al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en igualdad numérica, es decir, la mitad de las concejalías propietarias corresponden a mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos

³⁰ Periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

³¹ La C. Elizabeth Huantes Platón fungirá como Suplente General en el periodo 2025 (1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025), toda vez que en el periodo 2024 (1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024) fungirá en la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras.

³² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se

³³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁴ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁵, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, se encuentre en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

³⁴ Consultado con fecha 29 de enero de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

³⁵ Consultado con fecha 29 de enero de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

Sobre todo, porque el referido nombramiento respecto de la Regiduría de Obras, se ajustaron a los términos del párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local y 34 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, se nombró a una mujer en el cargo que originalmente o primigeniamente había sido asignada a otra mujer.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección extraordinaria que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 169 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Melchor Betaza, Oaxaca.

Ahora bien, en total de los cinco cargos nombrados (1 concejalía propietaria de la Regiduría de Obras y 4 Suplencias Generales), **dos serán ocupados por mujeres**, que fungirán en los periodos de 2024 y de 2025, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINA COSME FABIÁN ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-268/2022
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA FABIÁN PLATÓN

MUJERES ELECTAS EN LAS SUPLENCIAS GENERALES PERIODOS 2024 Y 2025 ELECCION EXTRAORDINARIA 2023		
NP	CARGO	SUPLENTES GENERALES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EUTROPIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABETH HUANTES PLATÓN

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022,

el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres resultaron electas en Asamblea General Comunitaria de los doce cargos:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA MORENO GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUADALUPE HUANTES GONZÁLEZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RUFINA COSME FABIÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA FABIÁN PLATÓN

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA VÁSQUEZ ÁLVAREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GRICELDA RIVERA GÓMEZ ³⁶

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022 se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad alcanzada con respecto del número de mujeres electas que integran el Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	363	317
MUJERES PARTICIPANTES	192	169
TOTAL DE CARGOS	12	4
MUJERES ELECTAS	6	2

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las

³⁶ Fe de erratas 26 de diciembre 2022 al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2022

mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**, en complemento a los cargos nombrados en la Asamblea de fecha 18 de septiembre de 2022, establecieron una paridad en igualdad numérica en la integración del Ayuntamiento en las concejalías propietarias y en las suplencias generales para los periodos 2023, 2024 y 2025, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁷ el Decreto 1511, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres o con la mínima diferencia, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Melchor Betaza, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁸.

³⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

³⁸ Véase el documento Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo extraordinario y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo

con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rijan. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Melchor Betaza, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar

las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento en funciones siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras y las Suplencias Generales de las Concejalías del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras en el período que comprende del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y a las Suplencias Generales en los periodos de 2024³⁹ y 2025⁴⁰, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCION EXTRAORDINARIA 2023			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	SUPLENTES GENERALES PERIODO 2024 Y 2025
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	HIPÓLITO CERVANTES AGUILAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	EFRAÍN RIVERA LORENZO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	EUTROPIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABETH HUANTES PLATÓN	PERIODO 2025⁴¹ ELIZABETH HUANTES PLATÓN⁴²

³⁹ Periodo que comprende del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

⁴⁰ Periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

⁴¹ Periodo que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

⁴² La C. Elizabeth Huantes Platón fungirá como Suplente General en el periodo 2025 (1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025), toda vez que en el periodo 2024 (1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024) fungirá en la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Melchor Betaza, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en

la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**